

Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

28466 *ORDEN 413/39010/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cristina Muñoz Martínez de Salinas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Cristina Muñoz Martínez de Salinas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 23 de julio de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra de 17 de abril de 1986, sobre exclusión de la convocatoria en la oposición para ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que estimando parcialmente el presente recurso número 54.824, interpuesto por la representación de doña María Cristina Muñoz Martínez de Salinas, contra la Orden del Ministerio de Defensa (Mando de Personal-Dirección de Enseñanza) de 5 de marzo de 1986, por la que se convocó concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad del Ejército del Aire, la anulamos en cuanto a la exigencia excluyente de la condición de varón para participar en el mismo, así como también anulamos las resoluciones del Ministerio de Defensa, Ejército del Aire, de 23 de julio de 1986 a que la demanda se contrae por ser contrarias al ordenamiento jurídico, manteniendo la convocatoria en todo lo demás y declarando el derecho de la actora, desaparecida la referida exigencia, a presentar la correspondiente instancia para participar en dicha convocatoria, otorgándole al efecto el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta sentencia.

2.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en cuanto a las demás pretensiones ejercitadas en la demanda.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

28467 *ORDEN 413/39011/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Garrido García.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Garrido García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo de 1987, sobre haberes pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Garrido García contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero y 21 de mayo de 1987, sobre denegación de señalamiento de haber pasivo; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

28468 *ORDEN 413/39013/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Arias Martínez.*

Excmo e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Arias Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 8 de octubre de 1986 y 21 de enero de 1987, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Arias Martínez, en situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de octubre de 1986 y 21 de enero de 1987, sobre señalamiento de haber pasivo; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, firme definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Costes de Personal y Pensiones Militares.

28469 *ORDEN 413/39014/1988, de 18 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 2 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Vitón Acero.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Cecilio Vitón Acero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 y 25 de septiembre de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Vitón Acero contra las resoluciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa y de la Dirección General de Mutilados de 13 de septiembre de 1985 y 25 de septiembre de 1985, que denegaban el derecho del recurrente, Sargento de Caballería, en su condición de Caballero Mutilado Permanente, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico, sin que proceda el reconocimiento de la pretensión instada por el recurrente sobre complemento de disponibilidad forzosa y pensión de mutilación. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de